



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2016 00495 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

i. Revisado el expediente, advierte el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2017 (fls. 104-115), se ordenó oficiar a la Universidad de los Llanos para que informará la clase de vinculación y tiempo de servicio del señor GILBERTO DE JESÚS RUBIO GONZÁLEZ con esa entidad y en caso de no ostentar actualmente el cargo, indicará quién lo reemplazo.

ii. A folio 120 del expediente, obra constancia expedida por el Jefe de Personal de la Universidad de los Llanos de fecha 14 de diciembre de 2017, en la que se indica que el señor GILBERTO DE JESÚS RUBIO GONZÁLEZ, se encuentra vinculado a esa institución **en provisionalidad** en el cargo de Celador, Código 4097, Grado 14, desde el 2 de junio de 2015.

iii. Ante la respuesta de la entidad demandada, se hace necesario vincular en el presente asunto al señor GILBERTO DE JESÚS RUBIO GONZÁLEZ, en calidad de tercero con interés directo, como quiera que la sentencia que se profiera dentro del presente litigio puede afectar o favorecer sus intereses.

En consecuencia se dispone:

1. ORDENAR la vinculación del señor GILBERTO DE JESÚS RUBIO GONZÁLEZ, en calidad de tercero con interés directo en el resultado del proceso.
2. Notifíquese este auto y el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de enero de 2017 visible a folio 71 del expediente, en forma personal al señor GILBERTO DE JESÚS RUBIO GONZÁLEZ, como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, para cuyo efecto deberá previamente oficiarse a la entidad demandada a fin de que informe la dirección más reciente del vinculado que aparezca en los archivos de la entidad, con la cual, surtirá el trámite de la notificación.

Se le advierte al vinculado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente

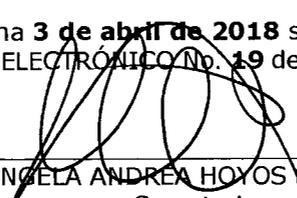
se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Córrase traslado de la demanda al vinculado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A., el cual se surtirá con la notificación personal ya ordenada.
4. Una vez se surtan las diligencias anteriores podrá continuarse con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE.**



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

 <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>3 de abril de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>19</b> del <b>4 de abril de 2018</b> .
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria